



Trujillo, 19 de Agosto de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

**VISTO:**

El Proveído N° 4261-2025-GRLL-GGR-PECH del 14.08.2025, de la Gerencia, relacionado con el recurso de reconsideración presentado por el Sr. **PEDRO RODRIGUEZ VALDERRAMA** contra la Resolución Gerencial N° 171-2025-GRLL-GGR-PECH del 16.07.2025; y los documentos que obran como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que **los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial** respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 15.08.2023, el Sr. Pedro Rodríguez Valderrama solicitó la venta directa de un predio, según manifiesta, con extensión de 3.282 ha, ubicado en el sector Bitín - San José, distrito y provincia de Virú, con los límites y colindancias que indica;

Que, mediante Informe N° 0124-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 20.03.2025, la División de Acondicionamiento Territorial adscrita a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informó que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado dentro de los predios de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC inscritos en las Partidas Electrónicas N° 04007732 y N° 03128333 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;





Que, mediante Informe Técnico N° 056-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC del 20.06.2025, la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, de la Subgerencia de Gestión de Tierras, informa que en el predio solicitado en venta directa no se realizó actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, como lo exige las normas acotadas, sustentando su informe en fotografías aéreas del año 1997, imágenes satelitales Google Earth 2002, 2011, 2013, 2016, 2018, 2020 y 2023, en el que, según su criterio técnico, no se advierte el desarrollo de actividad agropecuaria, siendo una parte: eriazo;

Que, remitido el expediente a la Comisión de venta directa, esta Acuerda según Acta N° 0007-2025-PECH/CVDT, de fecha 30.06.2025, entre otros, declarar la improcedencia de la venta directa solicitada por el señor Pedro Rodríguez Valderrama;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171-2025-GRLL-GGR-PECH, se declaró la improcedencia de la solicitud de venta directa, la que fue notificada el 18.07.2025.

Que, el 14.08.2025, dentro del plazo señalado en el artículo 144°, 145° y 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el señor Pedro Rodríguez Valderrama interpone recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo señalado precedentemente, limitándose a señalar que reformula su pedido de venta directa inicial ampliándolo de 3.282 ha. a 13.4 ha. manifestando que 80% de la nueva área está dedicado a la actividad agrícola, un 10% a la actividad pecuaria y un 10% con viviendas y recreación. Asimismo, adjunta como nueva prueba instrumental:

- Planos del área de 13.4 has.
- Tomas fotográficas

Que, sin embargo, no cuestiona ni refuta el motivo por el cual se declaró la improcedencia de su solicitud de venta directa que fue por la inexistencia de actividad agropecuaria antes del 18.07.1995; por lo tanto, no hay cuestiones de evaluación de nueva prueba y aspecto de puro derecho sobre el que pronunciarse;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE y al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentada por el señor **PEDRO RODRIGUEZ VALDERRAMA**, contra la Resolución Gerencial N° 171-2025-GRLL-GGR-





PECH que declaró la improcedencia de la venta directa del predio con extensión de 3.282 ha, ubicado en el sector Bitín - San José, distrito y provincia de Virú, Región La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

